



Radicación N°. 11001310503120180035600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó poder conferido a su nuevo apoderado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JUAN GUILLERMO LOPEZ CELIS** identificado con C.C. N° 79.937.643 y titular de la T.P. N°. 149.502 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de la demandante **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN**, conforme a poder especial y escritura pública allegados.

SEGUNDO: PERMANEZCA el expediente en la Secretaría del Despacho hasta que finiquite el término de 6 meses por concepto de la prórroga de la suspensión del proceso decretado o se genere alguna actuación para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 110.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba7a5fddd0464cfd7daee05dd371c0a6063edcb8c5ebb748275d61948f693a6**

Documento generado en 17/07/2023 08:53:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180045300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la entidad financiera Bancolombia allegó respuesta al oficio librado. Igualmente se libraron los requerimientos a las partes del proceso a las direcciones electrónicas reportadas, sin obtener respuesta alguna.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que Bancolombia allegó respuesta al oficio librado, en los siguientes términos:

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA - 800234493	Cuenta Ahorros - 0607	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

De esta forma, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta al oficio.

Finalmente, se requerirá nuevamente a la ejecutada **SEGURIDAD IVAEST LTDA** para que cancele la obligación adeudada.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta al oficio allegada por la entidad financiera Bancolombia.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a SEGURIDAD IVAEST LTDA para que cancele la obligación adeudada a su cargo.

Por secretaría, líbrese nuevamente comunicación electrónica a los correos juridica@seguridadfenixdecolombia.com, alejandra.ojeda0619@gmail.com y abogadoubaner@hotmail.com, adjuntando el auto que aprueba la liquidación del crédito de fecha 16 de septiembre de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º110.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8353417929b07df083236a6c91d4fd9faae82e420bbc11650d2ca51a8fc1bfce**

Documento generado en 17/07/2023 08:53:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180053400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que consultado el proceso 25000234200020170465500 por el sistema de consulta de la rama judicial no aparece novedad relevante para continuar con el trámite por parte del despacho.

Por otra parte, se observa que la apoderada de Colpensiones allegó renuncia al poder a ella conferido.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisadas las actuaciones en el proceso 25000234200020170465500, en la página de la rama judicial, se observa los siguiente:

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-05-09	ENVIO CONSEJO DE ESTADO	Fecha Salida 9/05/2022 Oficio 028 Enviado a: - 000 - ORAL SECCION SEGUNDA - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - CUNDINAMARCA			2022-05-09
2022-03-22	RECIBE MEMORIALES	IMPULSO PROCESAL			2022-03-23
2021-11-18	Envío de Notificación	Se notifica AUTO QUE CONCEDE de fecha 16/11/2021 de RES8909 Noti:12014 AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (enviado email), RES8909 Noti:12015 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (enviado email), RES8909 Noti:12016 CARLOS DUVAN GONZALEZ CASTILLO (enviado email), RES8909 Noti:12017 JUAN DARIO CONTRERAS BAUTISTA (enviado email), Anexos:1			2021-11-18
2021-11-17	NOTIFICACION POR ESTADO		2021-11-17	2021-11-17	2021-11-16
2021-11-16	RECIBO PROVIDENCIA	Recibe AUTO QUE CONCEDE Consecutivo:69			2021-11-16

Por otra parte, se observa que la apoderada de **COLPENSIONES** omitió allegar la comunicación enviada a su poderdante, comunicándole su renuncia, por lo que se requerirá para que la remita.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: CONTINÚE el expediente en secretaria teniendo en cuenta la suspensión del proceso ordenada en providencia del 14 de febrero de 2019, **ADVIRTIENDO** que las partes deberán notificar al despacho una vez desaparezca la causal que le dio origen a la suspensión del proceso.

SEGUNDO: Previo a resolver sobre la renuncia del poder presentada por la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la Doctora MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA,** se le **REQUIERE** para que allegue la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 76 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de julio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 110.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f21e54f7bea9638dcf92a39a40c1a655fb6aaed3723a1cb0bbe2e99036fc7**

Documento generado en 17/07/2023 08:53:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200004300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las sociedades oficiadas guardaron silencio frente al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR NUEVAMENTE a las demandadas (i) **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.S. – COTRANSCOPETROL S.A.S. Y C.T.C. S.A.S.** y (ii) **AGROTRANS DEL TOLIMA S.A.S.** con la finalidad de que den cumplimiento a lo ordenado dentro de la audiencia de fecha 01 de diciembre de 2022, en la cual se dispuso:

"En cuanto a los documentos que se encuentran en poder de las demandadas COTRANSCOPETROL S.A.S. Y C.T.C. S.A.S. y AGROTRANS DEL TOLIMA S.A.S. deberán allegar con destino al plenario, si aún no lo han hecho, la totalidad de documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con el vínculo jurídico que unió a las partes, tales como: pago de nómina, de salarios, liquidación de prestaciones sociales, vacaciones; documentos en el cual se evidencia el número de viajes del demandante, esto era el evento de que esos documentos existan, porque el Derecho no puede obligar a lo imposible".

Para el efecto se les concede el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de julio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 110.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c377dec23baf68b880d8cc77b0a0b724dffdd917152cf5b337bf304d6beb4808**

Documento generado en 17/07/2023 08:53:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120210044200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que los bancos BBVA, BANCOLOMBIA Y BANCO DE OCCIDENTE dieron respuesta frente al oficio librado.

Por otro lado, las siguientes entidades guardaron silencio frente a los oficios librados: BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA y JUZGADO DIECINUEVE (19) MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este estrado judicial observa que se allegaron al plenario las siguientes respuestas por parte de las siguientes entidades financieras:

✓ **BANCO BVA.**

OFICIO No: 0442
RADICADO N°: 11001310503120210044200
Nombre del demandado : BARBARA LIA HENAO TORRES
Identificación del DDO: 20927165
Nombre del demandante: NR
Identificación del DTE: 00
CONSECUTIVO: JTR59081
0000000

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 14 del mes junio del año 2023, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

✓ **BANCO BANCOLOMBIA**

JUZGADO 31 LABORAL CIRCUITO BOGOTA
Respuesta al Oficio No. **20210044200**
Rad: 11001310503120210044200
JLATO31@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ

Oficio N° **20210044200**
Demandante NATALIA TRANSLAVINA QUIROGA
Valor del Embargo \$ 4,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
BARBARA LIA HENAO TORRES - 20927165	Cuenta Ahorros - 3093	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

✓ **BANCO DE OCCIDENTE**



Bogotá D.C., 20 de Junio de 2023

SV-23-0114069

Señor(a)(es):

JUZGADO 31 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 16/06/2023, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **BARBARA HENAO**
ID. Demandado: **20927165**
No. Proceso: **11001310503120210044200**
No. Oficio: **N/A**

Finalmente observando la totalidad de los documentos allegados dentro del proceso, se percata este estrado judicial que el apoderado de la parte ejecutante no hizo manifestación alguna del memorial allegado por parte de la ejecutada la señora **BARBARA LIA HENAO TORRES** donde informa que realizó consignación por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (2.000.000) el PRIMERO (01) de OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), al banco Bancolombia a nombre de la Institución educativa internacional AGARA SAS.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas dadas a los oficios por las entidades financieras **BBVA, BANCOLOMBIA Y BANCO DE OCCIDENTE**.

SEGUNDO: OFICIAR NUEVAMENTE a los bancos **BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA** con la finalidad de ratificar la medida cautelar decretada de embargo y retención de los dineros que posea la ejecutada **BÁRBARA LIA HENAO TORRES** identificada con C.C. NO. 20.927.165, límitese la medida en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (4.000.000).

Se les concede a las entidades oficiadas el término de diez (10) so pena imponer las sanciones consagradas en el C.G. del P. Lo anterior, como quiera que en múltiples ocasiones se les ha requerido en el mismo sentido y han omitido dar contestación a las órdenes impartidas.

TERCERO: ACLARAR la medida cautelar contenida en el numeral tercero del auto de fecha de 23 de mayo de 2023, en el sentido de limitarla a la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (4.000.000).

CUARTO: OFICIAR NUEVAMENTE al JUZGADO DIECINUEVE (19) MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ con la finalidad de que de cumplimiento al numeral tercero del auto con fecha de 23 de mayo de 2023.

"el EMBARGO DE LOS REMANENTES sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 50C-186165, en la parte correspondiente a BÁRBARA LIA HENAO TORRES, identificada con C.C. N° 20.927.165, cuyo trámite se lleva a cabo en el JUZGADO DIECINUEVE (19) MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ mediante el proceso ejecutivo 110014003056-2015-00816-00."

Se informa al juzgado oficiado que en el numeral tercero del presente proveído se limita a la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (4.000.000).

CUARTO: ORDENAR al apoderado de la parte actora a que se manifieste del documento aportado por la parte ejecutada la señora **BÁRBARA LIA HENAO TORRES**, respecto de la consignación de la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (2.000.000) el PRIMERO (01) de OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), al banco Bancolombia a nombre de la Institución educativa internacional AGARA SAS.



QUINTO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del viernes veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), con el fin de surtir la Audiencia de trámite de excepciones establecida en el Art. 443 del C.G.P.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de julio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 110.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9294b058b2a7ab4be9edf3c655af4fe175016d502496cbd3270c754929eda81**
Documento generado en 17/07/2023 08:53:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220005600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante allegó memorial de revocatoria del poder.

Por otra parte, se observa que las partes guardaron silencio frente a la providencia que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante allegó memorial donde manifiesta su intención de revocar el poder conferido a la doctora SONIA LORENA DUARTE HERNÁNDEZ identificada con C.C. No. 1.026.276.273 y T.P. No. 306.220 del C.S. de la J.

Sin embargo, en el documento allegado no consta el requisito exigido por el Artículo 2191 del Código Civil, donde es claro que la apoderada deberá tener conocimiento de la revocatoria, por lo que se requerirá a la parte ejecutante para que allegue copia del traslado del memorial al correo de su apoderada. Lo anterior en cumplimiento de la ley 2213 del 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al ejecutante **ABELARDO CANO CORTÉS** para que allegue al despacho copia del envío del memorial allegado el 26 de junio de 2023 a su apoderada, la doctora SONIA LORENA DUARTE HERNÁNDEZ.

El envío deberá realizarse al correo electrónico de la apoderada que figura en el expediente del proceso, esto es, a la dirección electrónica sonia.duarte.91.11@gmail.com

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

TERCERO: PONER NUEVAMENTE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS-ZONA NORTE** para que le dé cumplimiento a lo allí indicado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º110.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe51a6209e5aebafaab21de9c72ec36bad0aaef647e4cc6d5ab57991b64ec76d**

Documento generado en 17/07/2023 08:53:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120220006900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de ejecución la cual se encuentra pendiente de resolver.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará que por secretaría se compense el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo y de esta forma resolver la solicitud de librar el mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E.A.

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 110.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af06498fc5ccbdb94f14e68f440ebec5e48da6c34742909c6748fd65d0a33eef**

Documento generado en 17/07/2023 08:53:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220007900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las entidades oficiadas BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA y BANCO CAJA SOCIAL guardaron silencio frente al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE OFICIO** con destino al **BANCO COLPATRIA** indicándole que, de acuerdo con su respuesta de fecha 21 de abril de 2023 en la cual preguntó al despacho cómo proceder con los fondos, esta debe proceder con la constitución del título judicial, conforme a la medida cautelar decretada en auto del 11 de noviembre de 2022. Para el efecto, en el oficio se le informarán los siguientes datos:

- ✓ Los 23 dígitos del proceso.
- ✓ El nombre completo de la demandante.
- ✓ El número de cédula de la demandante.
- ✓ El número cuenta del despacho.

Por secretaría, colóquese dentro del oficio los datos referidos *ut supra* y adjúntese copia del auto precitado.

Téngase presente que el Despacho ordenó practicar el embargo y retención de los dineros propiedad de la parte ejecutada **PRBYC INGENIEROS S.A.S.** identificada con el NIT No. 800173155-7, limitando el monto de la medida cautelar en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000).**

Para el efecto, se le concede a la entidad oficiada el término de diez (10) días.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE OFICIO** con destino al **BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA y BANCO CAJA SOCIAL** con la finalidad de que indiquen el estado de la medida cautelar decretada conforme a sus respuestas, en las cuales que afirmaron dar aplicación a la misma.

Téngase presente que el Despacho ordenó practicar el embargo y retención de los dineros propiedad de la parte ejecutada **PRBYC INGENIEROS S.A.S.** identificada con el NIT No. 800173155-7, limitando el monto de la medida cautelar en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000).**

Lo anterior, conforme a las respuestas del:

- ✓ **BANCO DAVIVIENDA**, de fecha 23 de enero de 2023.
- ✓ **BANCO AV VILLAS**, de fecha 23 de marzo de 2023.
- ✓ **BANCOLOMBIA**, de fecha 18 de enero de 2023.
- ✓ **BANCO CAJA SOCIAL**, de fecha 19 de enero de 2023.

Para el efecto, se les concede a las entidades oficiadas el término de diez (10) días.

TERCERO: DECRETAR el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que posea el ejecutado **PRBYC INGENIEROS S.A.S.** identificado con NIT 800173155-7, en las entidades financieras BANCO FALABELLA, CITY BANK, BANCO DE OCCIDENTE y SUDAMERIS. Límitese la medida a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)

Líbrese los oficios respectivos.

Una vez se cuente con la respuesta de estas entidades bancarias se entrarán a estudiar las medidas restantes.



Para el efecto, se les concede a las entidades oficiadas el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de julio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 110.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7fd08ffbbf296a5c06b8eddc7e4f5d52b9029680c42f5ae1462acbcaa0b56b8**

Documento generado en 17/07/2023 08:53:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120220011300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora guardó silencio respecto del requerimiento efectuado dentro del auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado de la parte actora para que adjunte el documento o documentos que acrediten el pago total de la obligación.

Líbrese comunicación electrónica al correo jhonbolanosabog@gmail.com

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutada para que adjunte el documento o documentos que acrediten el pago total de la obligación.

Líbrese comunicación electrónica al correo COLGIMFRANCISCANO@HOTMAIL.COM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 110.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E.A

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6461542f5a953eaa6494f3cbcd281a983e792164be5835358231045a88a9e50**

Documento generado en 17/07/2023 08:53:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220030200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día de ayer 13 de julio de 2023, no se llevó a cabo, ante la falta de respuesta de COLFONDOS S.A. al requerimiento efectuado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a **COLFONDOS S.A.** con el fin de que den cumplimiento al requerimiento efectuado en la audiencia que precede, de fecha 23 de mayo de 2023, en el cual se estipuló:

*"1. Certifique las sumas de dinero trasladadas a **COLPENSIONES** respecto de la afiliada **EDITH GÓMEZ RICAURTE**; discriminando de forma concreta el capital acumulado, los rendimientos, bonos pensionales, porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima, gastos de administración, comisiones y valores utilizados en seguros provisionales".*

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días, so pena de imponer las sanciones consagradas en el C.G. del P.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), con miras a continuar con la realización de la audiencia especial de resolución de excepciones del artículo 443 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 110.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3afffdb3459c8a33343b97cf676e08e58581e5c0b3424d027da0972eafd6b45f**

Documento generado en 17/07/2023 08:53:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220059700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las demandadas **MEDISANITAS S.A.S. COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA** y **COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.** allegaron escrito de subsanación de la contestación de la demanda dentro del término concedido.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que los escritos de subsanación de la contestación de la demanda presentados por las demandadas **MEDISANITAS S.A.S. COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA** y **COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.** cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **MEDISANITAS S.A.S. COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA** y **COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del lunes veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de julio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 110.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aeb3f93e7be2787136d0ed9153d8ee5f4cccf7b2af9f1682c2d736c9899aab7**

Documento generado en 17/07/2023 08:53:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220060100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que, vencido el término concedido, la demandada CARMEN ALICIA URREA RODRIGUEZ no allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda.

De otra parte, la apoderada de la demandada allegó solicitud de interrupción de términos por enfermedad de apoderado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en un primer instante, este Estrado Judicial observa que la apoderada de la demandada **CARMEN ALICIA URREA RODRIGUEZ** no aportó escrito subsanando la contestación de la demanda en el término establecido para ello. Lo anterior, como quiera que, el auto de fecha 17 de mayo de 2023 por el cual se ordena la devolución de la contestación por 6 falencias encontradas, fue publicado en el estado No. 077 del 18 de mayo de 2023, teniendo la parte demandada hasta el viernes 26 de mayo de 2023 para subsanar el escrito, sin que esto haya sido cumplido por la parte.

El jueves 29 de junio de 2023, la apoderada de la demandada allegó solicitud tendiente a lograr la interrupción de los términos para la subsanación de la contestación de la demanda, en la cual refirió:

"(...) me permito presentar ante su despacho solicitud de interrupción del proceso por enfermedad del apoderado en los siguientes términos:

1. Que desde el pasado 23 de mayo de 2023 se me diagnostico un cuadro de vértigo paroxístico, lo que ha interrumpida completamente todas mis labores cotidianas, en especial las laborales, lo anterior toda vez que las recomendaciones medicas son el reposo total y evitar pantallas u otros elementos que exijan concentración de mi parte.

2. Que la incapacidad medica se ha extendido hasta el 23 de mayo de 2023 hasta el 26 junio 2023 debido a que no presentaba una mejoría notoria o más bien presentaba síntomas similares al primer diagnóstico.

3. Cabe acotar que tengo un hijo menor de cuatro (4) años quien requiere mi atención y cuidado continuo, lo anterior lo manifiesto debido a que dentro de mis prioridades se encuentra el y durante el tiempo de incapacidad el poco de tiempo aprovechable lo dedicaba a este.

4. Que el pasado dieciocho (18) de mayo del presente año, mediante auto se inadmitió la contestación de la demanda que presente como apoderada judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, otorgando un término de cinco (5) días para la subsanación de esta, es decir, hasta el pasado veintiséis (26) de mayo del presente.

5. Que como se manifestó anteriormente durante dicho periodo de tiempo me encontraba incapacitada, razón por la cual no pude realizar mis actividades laborales de los procesos que represente, por lo cual no puede tener conocimiento de dicho auto que ordenaba subsanar.

6. Que de acuerdo a encontrarse configurado lo que dispone el capítulo V, Artículo 159 del Código General del Proceso "Causales de Interrupción" y lo observado por la Corte Constitucional en Sentencia de Tutela No. 824 de 2005:

Solicito muy respetuosamente la interrupción del proceso de la referencia entre al día 23 de mayo de 2023 y el día 26 de junio de 2023, y sea tenida en cuenta la subsanación a la contestación de la demanda la cual allego con el presente memorial (...)"



Para resolver la solicitud impetrada, el Juzgado trae a colación el artículo 159 del C.G. del P. el cual expone las causales de interrupción del proceso:

"ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

(...)

2. Por muerte, **enfermedad grave** o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos (...)"

Asimismo, frente al concepto de enfermedad grave, la H. Corte Suprema de Justicia en múltiples pronunciamientos, como el de la providencia AL5545-2022, del dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo M.P. el Doctor FERNANDO CASTILLO CADENA expone:

"En lo que respecta a la enfermedad grave, esta Corporación, entre otras, en providencias CSJ AL8124-2016, CSJ AL571-2017, CSJ AL229-2019, CSJ AL3380-2020 y CSJ AL3780-2021, señaló que debe entenderse como:

[...] aquella que impide al apoderado realizar aquellos actos de conducta atinentes a la realización de la gestión profesional encomendada, bien por si [sic] solo o con el aporte o colaboración de otro. Será grave, entonces, la enfermedad que imposibilita a la parte o al apoderado en su caso, no sólo [sic] la movilización de un lugar a otro, sino que le resta oportunidad para superar lo que a él personalmente le corresponde.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que aun cuando la norma que regula la interrupción del proceso no precisa expresamente el término que tienen los apoderados para acreditar tal padecimiento, del texto del numeral 3 del artículo 136 del Código General del Proceso, se concluye que debe alegarse dentro de los cinco (5) días siguientes a aquél en que cesa la incapacidad.

Ahora bien, en este asunto, esta Sala estima que aun cuando la abogada de la recurrente allega incapacidad médica, en la cual se estipula como diagnóstico «DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE CON OTRAS COMPLICACIONES ESPECIFICADAS», de la documental allegada, no se evidencia que su padecimiento le imposibilitara a la apoderada delegar las facultades a ella otorgadas en el presente trámite y, así el normal ejercicio de las actividades para las cuales está legitimada, como lo es la sustentación del recurso de casación.

Conforme a lo expuesto, al no encontrarse acreditada la existencia de la causal de interrupción prevista en el numeral 2º del artículo 159 del Código General del Proceso, habrá de denegarse la solicitud impetrada y, en consecuencia, ante la falta de sustentación del recurso, se declarará desierto el mismo conforme a lo previsto en el artículo 65 del Decreto 528 de 1964 y se ordenará la devolución del expediente al tribunal de origen".

Dado lo anterior, se observa que, la causal de interrupción del proceso por enfermedad grave del apoderado debe (i) presentarse dentro de los 5 días siguientes a aquel en que finaliza la incapacidad, (ii) sustentarse con los anexos respectivos, (iii) imposibilitar al apoderado para delegar las facultades otorgadas a este e (iv) impedir insuperablemente física y/o intelectualmente el normal ejercicio de la gestión encomendada.

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que la Doctora **LAURA ESPERANZA ROJAS BOHORQUEZ**, presentó el día 29 de junio de 2023 solicitud de interrupción de los términos para la subsanación de la contestación de la demanda adjuntando para el efecto, un archivo que contiene una incapacidad con fecha de expedición del 23 de mayo de 2023 y en la cual se el diagnóstico H81.3 (Vértigo auditivo) y una incapacidad 18 días. Asimismo, se allega una prórroga de la incapacidad de 14 días la cual culmina el 26 de junio de 2023.



Así las cosas, y conforme al fundamento normativo señalado *ut supra*, el Juzgado considera que no le asiste razón a la abogada por cuanto:

- a. No acredita haber presentado una condición médica grave, irresistible e insuperable que la imposibilitara para delegar las facultades otorgadas a esta a fin de dar cumplimiento a los trámites procesales por medio de otro profesional del derecho.

De esta manera, este Estrado Judicial no accederá a la solicitud elevada por la Doctora **LAURA ESPERANZA ROJAS BOHORQUEZ** el día 29 de junio de 2023.

En este orden de ideas, se tendrá por no contestada la demanda respecto de los aspectos que no fueron subsanados.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **CARMEN ALICIA URREA RODRIGUEZ**, respecto de los aspectos que no fueron objeto de subsanación.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte la demandada **CARMEN ALICIA URREA RODRIGUEZ**, respecto de los aspectos que no fueron subsanados.

TERCERO: FIJAR la hora de las **cuatro de la tarde (04:00 pm) del lunes veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**; con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de julio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 110.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6efb4d68041dbb6a4b6b75be5c4b85d22020086d23f0fbacf13214cb7c41fb**

Documento generado en 17/07/2023 08:53:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230002100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que, transcurrido el término concedido, la apoderada de la parte demandada PRBYC INGENIEROS S.A.S. no allegó escrito de subsanación de la contestación.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandada PRBYC INGENIEROS S.A.S no allegó escrito alguno de subsanación a la contestación de la demanda, por lo que se tendrá por no contestada respecto de los aspectos no subsanados.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **PRBYC INGENIEROS S.A.S.** respecto de los aspectos no subsanados.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **PRBYC INGENIEROS S.A.S.** respecto de los aspectos que no fueron objeto de subsanación.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del miércoles treinta (30) de agosto de dos mil veintitres (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada TEAMS DE MICROSOFT.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º110.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aee67c4bfc403509b872ff7e1a82ff78c801038d4b199b1055f0a5f62e6b52e**

Documento generado en 17/07/2023 08:53:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230003800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandada guardó silencio respecto a la contestación de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que, por auto del 27 de marzo de 2023, se corrió traslado al demandado para que se *"sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación."* Lo anterior, en aras de dar continuidad con el proceso.

Ante la ausencia de respuesta de la parte demandada, y en aras de garantizar el derecho de defensa y evitar futuras nulidades, este estrado ordenará librar un oficio a la EPS en la cual se encuentra afiliado el demandado para que indique la dirección de correo electrónico a este.

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	19424056
NOMBRES	MARCO ANTONIO
APELLIDOS	GARCIA RENGIFO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/05/2010	31/12/2999	COTIZANTE

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese **OFICIO** con destino a **EPS SURAMERICANA S.A.** con la finalidad de que indiquen el correo electrónico del demandando **MARCO ANTONIO GARCÍA RENGIFO**, quien se identifica con la C.C. No. 19.424.056.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora con el fin de que informe bajo la gravedad de juramento si conoce otra dirección electrónica del demandando. Lo anterior, siguiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para el efecto, se le concede a la entidad oficiada el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



A

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de julio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 110.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1764191cb95b5f62cfd4e539f0f20babc6da46fb932f205a3fd2d472ce26a53a**

Documento generado en 17/07/2023 08:53:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 111001310503120230007800.

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la demandada **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS** presentaron escritos de contestación dentro del término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este Estrado Judicial observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado de la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS** cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se ordenará su devolución para que sean subsanadas:

1. No se realizó pronunciamiento expreso frente a las pretensiones 15, 16 y 17.
2. La documental allegada en el folio 66 del escrito de la contestación de la demanda titulada como "OTRO SI CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO" del día 1 de junio de 2014 no se encuentra enlistada en los documentos.
3. El numeral 23 del acápite de pruebas no es legible, se solicita adjuntar de manera legible la "Certificación disminución de ingresos año 2020, suscrita por el Revisor Fiscal y el Representante Legal." Para que pueda ser analizada.
4. No se allegó al escrito de la contestación la copia de la cédula de ciudadanía y la tarjeta profesional del doctor **CRISTIAN ALEXANDER MONROY ORTIZ**.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER las contestaciones de la demanda presentada por el apoderado de la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de julio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 110.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

A

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **691c1acaf38d6d3e118d467c228a624f987957019b407cac24c98d7a03a75e32**

Documento generado en 17/07/2023 08:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230008500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la entidad ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES allegó memoriales tendientes a cumplir con el requerimiento efectuado en autos pasados.

Por otra parte, se observa que el apoderado de la parte ejecutante solicitó la entrega del título No. 400100008456824.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES allegó dos memoriales, con el fin de dar respuesta al requerimiento efectuado por el despacho. Sin embargo, se observa que, **NUEVAMENTE**, tal y como se señaló en auto del 23 de marzo de 2023, los informes de la entidad únicamente contienen copias de la historia laboral de la ejecutante, e indican que el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir realizó el pago de los aportes a COLPENSIONES el 26 abril de 2021.

Lo anterior no responde al requerimiento efectuado, en el sentido de informar si ya dio cumplimiento a la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 30 de noviembre de 2021 dentro del proceso ordinario 11001310503120200019700. Tampoco responde al interrogante sobre si tiene algún reparo u objeción frente a las sumas de dinero y aportes trasladados por Porvenir. En este sentido, deberá oficiarse a la entidad nuevamente.

Finalmente, atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)”, se requerirá al apoderado de la parte ejecutante para que aporte certificación bancaria, junto con copia de la cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder reciente que lo faculte para retirar y cobrar dineros.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR NUEVAMENTE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que, por conducto de su Gerente Nacional de Reconocimiento, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 30 de noviembre de 2021 dentro del proceso ordinario 11001310503120200019700 siendo demandante **BLANCA MIRYAM HERNANDEZ PEÑA** identificada con la C.C. **N° 51.770.281**, en caso afirmativo se deberán allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días.

SEGUNDO: OFICIAR NUEVAMENTE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que indique al despacho si tiene algún reparo u objeción frente a las sumas de dinero y aportes trasladados, los cuales deban atenderse mediante el presente proceso ejecutivo.

Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días.

TERCERO: REQUERIR al doctor **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** para que allegue al plenario, certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder reciente que lo faculte para retirar y cobrar dineros, con el fin de realizar el pago de los títulos judiciales por medio de abono a cuenta.



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de julio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 110.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7067d4d57ad66a9eb34c64df54deaf97173fe41f4023d0eecf12cf2ed3b24748**

Documento generado en 17/07/2023 08:53:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230008700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que, vencido el término concedido, la demandada **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.** no allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda ni del llamamiento en garantía.

Por otro lado, la parte actora allegó en término la subsanación de la reforma de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Estrado Judicial observa que la demandada **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**, no aportó escrito subsanando la contestación de la demanda en el término establecido para ello; como quiera que el auto que inadmitió la contestación fue publicado en el estado 093 del 16 de junio de 2023, teniendo la demandada la oportunidad de subsanar su escrito hasta el 26 de junio de 2023. No obstante, esta allegó el respectivo escrito hasta el 27 de junio de 2023.

Al respecto, se tiene que el Despacho advirtió las siguientes falencias en la contestación de la demanda de esta sociedad, en el auto de fecha 15 de junio de 2023:

1. No efectuó un pronunciamiento expreso sobre todas y cada una de las pretensiones respecto del escrito de subsanación de la demanda.
2. No efectuó un pronunciamiento expreso y concreto sobre todos y cada uno de los hechos de la demanda, atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.
3. Se debe aclarar la prueba documental denominada "*liquidación del contrato comercial Número 14001695, del 20 de noviembre de 2015*" como quiera que el documento aportado indica como fecha de liquidación el 01-dic-15.
4. Se debe aclarar la prueba documental denominada "*liquidación del contrato comercial Número 15000158, del 18 de septiembre de 2015*" como quiera que el documento aportado indica como fecha de liquidación el 09-jun-16.
5. Se debe aclarar la prueba documental denominada "*Contrato comercial número OS 1900450, el cual se suscribió el 21 de diciembre de 2019 (...)*" como quiera que el documento aportado indica como fecha de suscripción el 31 de diciembre de 2019 y que el contrato es el N° OS - 19004050.
6. Se debe aclarar la prueba documental denominada "*liquidación del contrato comercial Número OS 1900450, del 18 de septiembre de 2015*" como quiera que el documento aportado indica como fecha de liquidación el 17 de septiembre de 2020 y que el contrato es el N° OS - 19004050.
7. Se debe aclarar la prueba documental denominada "*Contrato comercial número OS 21000521, el cual se suscribió el 09 de julio de 2020 (...)*" como quiera que el documento aportado indica como fecha de suscripción el 09 de julio de 2021.
8. No se adjuntó el anexo denominado "*4. Sustitución de poder*".

No obstante, la parte no haber contestado en término y no tomarse en cuenta la subsanación allegada extemporáneamente, respecto de las falencias 1 y 2 se tendrá por contestada la demanda por parte de **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.** puesto que, al verificar el escrito de contestación allegado primigeniamente, esta dio contestación a todos y cada uno de los hechos y pretensiones, sin desconocer que esta acumuló algunos pronunciamientos respecto de los mismos; empero, esto no significa que haya omitido dar plena contestación frente a todos y cada uno.

Por lo que, se tendrá solo por no contestada la demanda respecto de los aspectos que no fueron subsanados enumerados en las falencias 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del auto del 15 de junio de 2023.

Por otro lado, la demandada **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.** tampoco allegó el escrito de subsanación del llamamiento en garantía dentro del término de ley. No obstante, del escrito radicado en la primera ocasión, una vez revisado, el Despacho encuentra que reúne los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.G. del P.; por lo cual, este se admitirá y se ordenará las respectivas notificaciones a las llamadas en garantía (i) **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**, (ii) **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.**, (iii) **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, (iv) **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** y



(v) **NACIONAL DE SEGUROS S.A. - COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES.**

Finamente, revisado el escrito de subsanación de la reforma de la demanda allegado por el apoderado de la parte demandante, se admitirá toda vez que se encuentran acreditados los requisitos exigidos en los artículos 25 y 28 del C.P. del T y de la S.S., en concordancia con el artículo 93 del C.G. del P.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**, frente a los aspectos que no fueron objeto de subsanación y respecto de los pronunciamientos que esta realizó frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte la demandada **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**, respecto de los aspectos que no fueron subsanados, enumerados en las falencias 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del auto del 15 de junio de 2023.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la demandada **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.** y respecto de (i) **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**, (ii) **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.**, (iii) **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, (iv) **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** y (v) **NACIONAL DE SEGUROS S.A. - COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES.**

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a las llamadas en garantía (i) **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**, (ii) **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.**, (iii) **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, (iv) **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** y (v) **NACIONAL DE SEGUROS S.A. - COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES** a las cuales se deberá notificar la presente decisión (que admite el llamamiento y que admite la reforma de la demanda), junto con el auto que admitió la demanda, para que proceda de conformidad con el artículo 66 del C.G. del P. contestando la demanda, la reforma de la demanda y el llamamiento en garantía; este último solicitado por la demandada **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.** Ténganse en cuenta para fines de la notificación, lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaria, líbrese la respectiva notificación a los correos electrónicos reportados en sus certificados de existencia y representación legal.

QUINTO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante **ÁLVARO ESCOBAR TRUJILLO** contra (i) **CESAR CASTAÑO CONSTRUCCIONES S.A.S.**, y (ii) **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por estados, y de la reforma a la demanda córrase traslado a las demandadas (i) **CESAR CASTAÑO CONSTRUCCIONES S.A.S.**, y (ii) **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.** por el término de cinco (05) días de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado artículo 15 Ley 712 de 2001.

SÉPTIMO: Frente a la notificación de la reforma de la demanda con respecto a las llamadas en garantía (i) **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**, (ii) **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.**, (iii) **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, (iv) **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** y (v) **NACIONAL DE SEGUROS S.A. - COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**, se aplicará lo dispuesto en el numeral cuarto del presente proveído, por estar contenida en este.

OCTAVO: REQUERIR NUEVAMENTE a la demandada **CESAR CASTAÑO CONSTRUCCIONES S.A.S.** para que constituya apoderado judicial que la represente en el presente trámite judicial, en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de julio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 110.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9aace159cb94c2fa833d3fcef76e9e1f9e9b041d193a3c35162a6b71c540b38**

Documento generado en 17/07/2023 08:53:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230009700.

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho del señor juez, informando que la entidad **GOBERNACIÓN DE ARAUCA** guardó silencio frente al oficio librado.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR, nuevamente, a **LA GOBERNACIÓN DE ARAUCA** con el fin de que allegue al plenario certificación laboral del señor **OMAR ANTONIO ACEVEDO RIVERA** identificado con C.C 17.547.049 en donde se evidencie el cargo desempeñado y se manifieste si al momento de retiro del cargo ostentaba la calidad de empleado público o trabajador oficial.

SEGUNDO: CONCEDER a la entidad el término de ocho (8) días para que allegue el documento solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 110.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

A

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be112758c568c7ffa77620b42abc1f98940edf918ee07244a1de0b9a559a35a2**

Documento generado en 17/07/2023 08:53:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230011200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la demandada GRUPO DE ASCENSORES MILLENIUM GRAN S.A.S presentaron escritos de contestación dentro del término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este Estrado Judicial observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado del **GRUPO DE ASCENSORES MILLENIUM GRAN S.A.S** cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se ordenará su devolución para que sean subsanadas:

1. No se realizó un pronunciamiento expreso sobre cada una de las pretensiones incoadas en la demanda.
2. No se realizó fundamentos de los hechos y razones de derecho de su defensa en el escrito de la contestación.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER las contestaciones de la demanda presentada por el apoderado de **GRUPO DE ASCENSORES MILLENIUM GRAN S.A.S**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **GRUPO DE ASCENSORES MILLENIUM GRAN S.A.S** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JOSÉ GUILLERMO ARÉVALO LEÓN**, identificado con C.C. N° 79.961.990 de Bogotá y titular de la T.P. N° 230.180 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 110.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

A

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eccb764f30b53bbfc8a7e1486f9172cc8503e3e821fca5deac2bcef355650fa1**

Documento generado en 17/07/2023 08:53:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230017100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que los apoderados de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. presentaron escritos de contestación dentro del término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este Estrado Judicial observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se ordenará su devolución para que sean subsanadas:

1. En el escrito de contestación se identifica a la parte demandante como "**LUZ AMANDA HERNANDEZ MENDEZ**", empero en el proceso que nos ocupa la parte demandante es la señora "**CLAUDIA PATRICIA ROBAYO SUAREZ**".
2. En la pronunciación de los hechos, el apoderado hace referencia a 34 hechos, no obstante, en el escrito de la demanda esta conformada por 9 hechos.
3. No se realizó pronunciamiento expreso frente a las pretensiones condenatorias 5 y 6.
4. No allegó la prueba documental denominada "Expediente administrativo"
5. No se allegó al escrito de la contestación la copia de la cédula de ciudadanía y la tarjeta profesional del doctor LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO.

Del mismo modo, al revisar el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, se observa que este cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se ordenará su devolución para que sean subsanadas:

1. No se realizó pronunciamiento expreso frente a las pretensiones condenatorias 5 y 6.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER las contestaciones de la demanda presentada por el apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación de la demanda, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

QUINTO: DEVOLVER las contestaciones de la demanda presentada por el apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**



SEXTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la c.c. No. 79.985.203 de Bogotá y portador de la T.P No. 115.849 del C.S. de la J., conforme a escritura pública allegada con la contestación de la demanda.

OCTAVO: Previo a resolver sobre la renuncia del poder presentada por la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, se le **REQUIERE** para que, allegue la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 76 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de julio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º110.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

A

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **8b89bcf693df9712279df0a166ba18f9f530f6452e8318a4122bf06b85f112ed**
Documento generado en 17/07/2023 08:53:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230020800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A. dieron respuesta frente al oficio librado.

Por otro lado, respecto al mismo, COLPENSIONES guardó silencio.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas dadas al oficio por **PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A.**

[43MemorialCumplimientoSkandia.pdf](#)
[38AcreditacionCumplimientoObligacionPorvenir.pdf](#)

SEGUNDO: OFICIAR NUEVAMENTE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que, por conducto de su Gerente Nacional de Reconocimiento, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá el 30 de septiembre de 2022 dentro del proceso ordinario 11001310503120210052200, siendo demandante **OMAR ALBERTO CORREDOR MORENO** identificado con la C.C. N° 79.326.446; asimismo, respecto del pago de las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas. En caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 110.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578ddcc22f911ba5677ca53f15628d906a94ecb1f803b1cd369c5726eb10c32**

Documento generado en 17/07/2023 08:53:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230021200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. dieron respuesta frente al oficio librado.

Por otro lado, respecto al mismo, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. guardaron silencio.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas dadas al oficio por **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**

[62RespuestaOficioProteccion.pdf](#)
[63RespuestaOficioColpensiones.pdf](#)

SEGUNDO: OFICIAR NUEVAMENTE a la (i) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y (ii) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** para que por conducto de sus representantes judiciales o quien haga sus veces, informen al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá el 31 de marzo de 2022 dentro del proceso ordinario 11001310503120200004800, siendo demandante MAURICIO GUEVARA SIERRA identificado con la C.C. N° 19.226.235; asimismo, respecto del pago de las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas. En caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, por medio de su apoderado judicial:

- a. Aclare la solicitud de mandamiento de pago, como quiera que se está pidiendo, asimismo, el pago de *"las costas y agencias en derecho del proceso ordinario"*; no obstante, el auto que aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho, conforme lo estableció el H. Superior, señaló que estas están a cargo del demandante y a favor de las demandadas.
- b. Informe al Despacho el cumplimiento de dicha obligación a su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 110.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837b3fe3ac1e77efff86cc5d8efdd95afb1c56f074b3222b7cfbfacc6335a59e**

Documento generado en 17/07/2023 08:53:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230026600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 12 de julio de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120230026600, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias.
2. La pretensión N° 6 debe aclararse en el sentido de indicar si la solicita como una declaración o una condena.
3. No relacionó en el acápite de pruebas la cédula de la parte actora, la cual se adjuntó junto al escrito de demanda.
4. No se adjuntó ninguna de los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales enumerados a partir del número 2.
5. No se adjuntó los siguientes documentales relacionados en el acápite de anexos:

Transcripción (anexo N° 1)
Transcripción (anexo N° 2)
Transcripción (anexo N° 3)
Transcripción (anexo N° 4)
Transcripción (anexo N° 5)

6. Dado que el poder no se confirió a través de Notaria, este debe ser otorgado mediante mensaje de datos de tal forma que se pueda presumir auténtico en los términos del Art. 5º de la Ley 2213 de 2022.
7. Es necesario acreditar el correcto cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
8. No se adjuntó prueba de la existencia y representación legal de la demandada conforme al numeral 4 del artículo 26 del C.P. del T. y de la S.S, no superior a dos meses de expedida.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ELIANA GUZMÁN** contra la **CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.



TERCERO: De la subsanación la parte activa deberá prestar especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 110.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85bdb61acc388e95184fa6c46c64d00680aa10da1bf0488485a96ab2fa2bed07

Documento generado en 17/07/2023 08:53:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>